



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE**

Sincelejo, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

**Expediente número:** 70001 33 33 001 2019 00296 00

**Accionante:** Elys Yohana Vergara Quintero en representación de Isaac Lázaro Vergara

**Accionado:** Nueva E.P.S

**Acción:** Incidente de Desacato (Tutela)

**Asunto:** Apertura del incidente de desacato.

Se observa que en el presente proceso se ha proferido auto previo a la apertura del incidente de desacato<sup>1</sup>, mediante el cual se requirió a la Nueva E.P.S, con el fin de que informara de que manera dio cumplimiento a la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2019, donde se ordenó autorizar y realizar el procedimiento ordenado por el medico tratante al menor Isaac Miguel Lazaro Vergara, denominado puvaterapia de banda estrecha UVB (fototerapia) (2) dos veces por mes para tres (3) meses, en la prioridad y recomendaciones dadas y que den los medicos tratantes, ademas de entregar los gastos de transporte de menor Isaac Miguel Lazaro Vergara y un acompañante al lugar donde se prestara el servivio medico ordenado, siempre que el mismo se realice en un municipio diferente al residencial del actor.

Es preciso señalar que la entidad accionada mediante escrito presentado el día 10 de diciembre de 2019<sup>2</sup>, se pronunció respecto del requerimiento dentro del presente incidente, manifestando que una vez recibido el requerimiento, ha cumplido desde el momento de la afiliación del accionante con lo ordenado en el fallo de tutela, generando todas las autorizaciones correspondientes y realizando todas las gestiones posibles tendientes a satisfacer las necesidades de sus afiliados, tal y como ocurre en el presente caso, informando además el nombre la persona responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela en el departamento de Sucre, que para el caso es la Dra Irma Luz Cárdenas Gómez, en su calidad de Gerente Zonal Sucre, solicitando así, no sancionar a la NUEVA EPS, por no haber vulnerado derecho fundamental alguno.

No obstante lo anterior, la entidad accionada no aportó el material probatorio que demostrara el cumplimiento al fallo de tutela de fecha 16 de septiembre de 2019, objeto del presente incidente.

---

<sup>1</sup> Folios 14-15.

<sup>2</sup>Folios 19-20.

Es decir, no se aportó pruebas que demuestren que la Nueva EPS haya autorizado y realizado al menor **Isaac Miguel Lázaro Vergara**, el procedimiento médico ordenado denominado puvaterapia de banda estrecha UVB (fototerapia) (2) dos veces por mes para tres (3) meses, en la periodicidad y recomendaciones dadas por los médicos tratantes y entregado el suministro de expensas, gastos de transporte, alimentación y alojamiento necesarios para él y un acompañante en caso que tal procedimiento tuviese que haberse realizado en otra ciudad.

Así las cosas, se procederá a dar apertura al presente incidente de desacato, advirtiendo que el funcionario en contra del cual se abrirá dicho incidente, es la Doctora Irma Luz Cárdenas Gómez, como gerente zonal Sucre de dicha entidad.

Por lo anteriormente expuesto, **SE DECIDE:**

**1º.- Abrir Incidente de Desacato** en contra de la Dra. **Irma Luz Cárdenas Gómez**, en su condición de gerente zonal Sucre de la Nueva E.P.S, por el presunto incumplimiento del fallo de fecha 16 de septiembre de 2019, a través del cual se ampararon los derechos fundamentales del menor **Isaac Miguel Lázaro Vergara**.

**2º.- Notificar Personalmente** la Apertura del Incidente de Desacato, a la Dra. **Irma Luz Cárdenas Gómez**, en su condición de gerente zonal Sucre de la Nueva E.P.S, corriéndose traslado del mismo por el término de **tres (03) días** del memorial de incidente de desacato, para que se pronuncie sobre el mismo, allegue y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

**3º.-** Una vez agotados los términos de rigor, regrese el proceso al Despacho, para lo de su resorte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIC DE LA ESPRIELLA OYOLA**

**Juez**